



**REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES**

**CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA
PARA LA TERMINACIÓN DE LAS OBRAS INCONCLUSAS
DEL BOULEVAR TURÍSTICO DEL ESTE
(TRAMO CAP CANA – AEROPUERTO DE PUNTA CANA – KM. 30)**

ENTRE

EL ESTADO DOMINICANO
actuando a través de

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
("MOPC" o "EL CONTRATANTE")

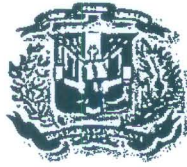


Y

CONSORCIO ODEBRECHT - FIZEK
("EL CONTRATISTA")

30 de Abril de 2012
Santo Domingo D.N.





**REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES**

CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA

**PARA LA TERMINACIÓN DE LAS OBRAS INCONCLUSAS
DEL BOULEVAR TURÍSTICO DEL ESTE
(TRAMO CAP CANA – AEROPUERTO DE PUNTA CANA – KM. 30)**

De una parte, **EL ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado, en el presente acto y en virtud del Poder que le otorga el Excelentísimo Señor Presidente de la República **DR. LEONEL FERNÁNDEZ REYNA**, por el Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones, **ING. VÍCTOR DÍAZ RÚA**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, titular de la Cédula de Identidad y Electoral N° 001-0201274-7, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, teniendo el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones como domicilio social la Avenida Homero Hernández esquina Horacio Blanco Fombona, Ensanche La Fe, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, quien en lo adelante y para los fines legales correspondientes se denominará “**EL MOPC**” o “**EL CONTRATANTE**”; y,

De la otra parte, **CONSORCIO ODEBRECHT – RIZEK**, conformado por las empresas **CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S. A.**, sociedad comercial constituida de acuerdo a las leyes de la República Federativa de Brasil y con Sucursal en la República Dominicana, Registro Nacional de Contribuyentes N° 1-22-02549-9 y con Registro de Proveedores del Estado N° 8561, con su domicilio en República Dominicana, en la calle Pedro Henríquez Ureña N° 152, Torre Diandy XIX, Noveno Piso, Ensanche La Esperilla, Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representada por los Ingenieros **MARCO ANTONIO VASCONCELOS CRUZ**, brasileño, mayor de edad, casado, portador del Pasaporte Brasileño No. CX 559037 y **SERGIO SOUZA TETTAMANTI JUNIOR**, brasileño, mayor de edad, casado, portador del Pasaporte Brasileño No. CX 848449, domiciliados y residentes en esta ciudad de Santo Domingo; y **CONSTRUCTORA RIZEK & ASOCIADOS S.R.L.**, sociedad comercial constituida de acuerdo a las leyes de la República Dominicana, Registro Nacional de Contribuyentes N° 1-01-57804-1 y Registro de Proveedores del Estado N° 12123, con su domicilio y asiento social sito en la Autopista Duarte Km. 16.5, Los Alcarizos, Santo Domingo Este, debidamente representada por su Gerente General, Ing. **RAÚL NAZARIO RIZEK RUEDA**, dominicano, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, portador de la cédula de identidad y electoral número 004



0791089-5, domiciliado y residente en esta ciudad, Consorcio que para los fines del presente Contrato, se denominará "EL CONTRATISTA".

Cuando **EL CONTRATANTE** y **EL CONTRATISTA**, fueren designados conjuntamente, se les denominará **LAS PARTES**.

PREÁMBULO

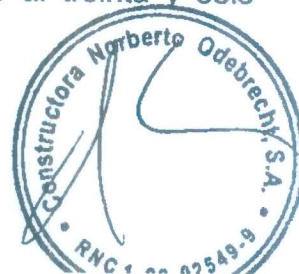
POR CUANTO (1): El Boulevard Turístico del Este es una autovía de carácter primordial para la zona turística del Este la cual conecta el Aeropuerto Internacional de Punta Cana con los complejos turísticos de Bávaro, con una longitud de 30 Kms, cuya construcción genera grandes beneficios tales como mayor y mejor integración de la zona hotelera, mayor capacidad de transporte por la utilización de vehículos de gran tonelaje, reducción en los tiempos de recorrido de los usuarios de la vía y por ende ahorro en combustible, así como incentiva el turismo nacional e internacional.

POR CUANTO (2): A pesar de los esfuerzos continuos del Estado Dominicano en la conclusión total de esta vía, los trabajos se encuentran paralizados desde el mes de Octubre de 2011; situación que agrava enormemente la situación las obras ejecutadas hasta la fecha e inconclusas sin que se haya presentado a la población una solución definitiva, con los estándares de seguridad que amerita una autovía de esta naturaleza.

POR CUANTO (3): En fecha veintitrés (23) de abril de dos mil doce (2012), el **MOPC** en el ejercicio de las facultades conferidas bajo el Artículo 175 del Reglamento No. 490-07, del 30 de agosto de 2007, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras rescindió de común acuerdo con su contraparte, el Contrato de Obra para la Terminación Construcción Boulevard Turístico del Este, Tramo I (Cap Cana – Aeropuerto Punta Cana – Km. 30)", marcado con el Registro N° 262-07.

POR CUANTO (4): Conforme el Informe Técnico – Económico, de fecha diecinueve (19) de abril de dos mil doce (2012), emitido por Tecnoamérica, S. A., en su calidad de Entidad Supervisora, las obras correspondiente al Boulevard Turístico del Este se encuentran en un sesenta y tres punto doce por ciento (63.12%) de avance físico del total de las obras.

POR CUANTO (5): Atendiendo a las disposiciones establecidas bajo el numeral 6 del Párrafo del Artículo 6 de la Ley 340-06, del 18 de agosto de 2006, modificada por la Ley No. 449-06, del 6 de noviembre de 2006, y Artículo 5 del Reglamento No. 490-07, del 30 de agosto de 2007, las contratación de obras de contratos rescindidos cuyo monto para la terminación no exceda del cuarenta por ciento (40%) del monto total del proyecto, obra o servicio, siendo que en el caso de la especie y conforme se desprende del referido Informe Técnico – Económico, el avance físico de las obras del Boulevard Turístico del Este se encuentran en un sesenta y tres punto doce por ciento (63.12%), siendo requerido para su culminación, la ejecución del remanente de obra ascendente al treinta y seis punto ochenta y ocho (36.88%).



VISTO: La Evaluación Económica de la Terminación de las Obras Inconclusas del BTE, de fecha veintisiete (27) de abril de dos mil doce (2012), emitida por la Dirección General de Planificación y Desarrollo del MOPC.

VISTA: La Ley No. 340-06, del 18 de agosto de 2006, modificada por la Ley No. 449-06, del 6 de noviembre de 2006.

VISTO: El Reglamento No. 490-07, del 30 de agosto de 2007, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras.

POR LO TANTO: y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Contrato; **LAS PARTES** han convenido lo siguiente:

ARTÍCULO 1.- DEFINICIONES:

A los efectos de este Contrato, las palabras que se inician con letra mayúscula y que se citan a continuación tienen el siguiente significado, a saber:

Anticipo: tiene el significado asignado en el Artículo 6.1 (a).

Contratista: significa el consorcio conformado por las empresas Constructora Norberto Odebrecht, S.A. y Constructora Rizek & Asociados, S.R.L.

Contrato: significa el presente Contrato.

Costos del Proyecto: significa las partidas bajo la responsabilidad del MOPC correspondientes a las Expropiaciones indicadas en el Anexo 5 e interferencias, supervisión, responsabilidad social y costo de estudio de impacto ambiental, cuyos montos estimados aparecen en el ítem IV de la Planilla de Cantidades y Precios Unitarios del Anexo 2.

Entidad Contratante: significa el Estado Dominicano, representada por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones.

Entidad Supervisora: significa aquella entidad designada por la ENTIDAD CONTRATANTE para la supervisión y fiscalización del Proyecto, conforme indicado en el Artículo 19.

Equilibrio Económico: tiene el significado asignado en el Artículo 20.

Ingeniería de Detalle: Diseños, Memorias de Cálculo, Informes Técnicos y Procedimientos que realizará EL CONTRATISTA para cumplir el Objeto del Contrato.

Monto del Contrato: tiene el significado asignado en el Artículo 5.



Obras: tiene el significado asignado en el Artículo 3.

Proyecto: Terminación de las obras inconclusas del Boulevard Turístico del Este comprendidas en el tramo Cap Cana – Aeropuerto Punta Cana – Km. 30, conforme detallado en el presente Contrato y sus Anexos.

MOPC: significa el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones.

Variaciones: significa cualquier variación en el programa, alcance, diseño, calidad, forma, carácter, tipo, posición, dimensión, nivel o línea de las Obras que resulte de la ocurrencia de que (i) los estudios de la Ingeniería de Detalle provean información más precisa demostrando la necesidad de modificar, las soluciones o cantidades planteadas en el Diseño Básico, (ii) que la Entidad Contratante solicite al Contratista que le provea una propuesta de obras adicionales, complementarias o accesorias.

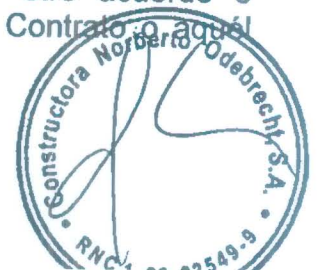
LIBOR: significa la tasa de interés nominal anual equivalente a la tasa anual de interés que ofrece LIBOR (*London Interbank Offered Rate*) para los depósitos en Dólares de los Estados Unidos de América de igual o similar plazo de duración a la duración del período de interés de que se trate, incrementado con cualquier impuesto, tasa, tributo o recargo que grave o pueda gravar en el futuro este tipo de operaciones que ofrece el Mercado Interbancario de Londres que aparezca en la pantalla TELERATE 3750 (tres siete cinco cero), o la que en el futuro la sustituya, alrededor de las once horas de la mañana (11:00 a.m.) (Hora de Londres), del segundo día hábil anterior al inicio del período de intereses de que se trate.

Planilla de Cantidades y Precios Unitarios: Es la lista completa de cantidades y precios unitarios que forman el Monto del Contrato y el Presupuesto de Obra, la cual habrá de ser ajustada en caso de que fuere considerado necesario por las Partes.

Presupuesto de Obra: significa el presupuesto elaborado con base al Diseño Básico del Proyecto y los reportes y cálculos de costos de construcción del Proyecto, que aparece como Anexo 2 del presente Contrato.

1.1. REGLAS DE INTERPRETACIÓN

- (a) las palabras que indican el singular incluyen el plural, y viceversa, las palabras que indican personas incluyen corporaciones, sociedades y otras personas jurídicas, y las referencias a una persona incluyen a sus sucesores y cesionarios autorizados;
- (b) cualquier referencia a un Artículo, Sección o Anexo específico será interpretada como referencia a dicho Artículo, Sección o Anexo del presente Contrato;
- (c) cualquier referencia al presente Contrato o a cualquier otro acuerdo o documento será interpretada como referencia al presente Contrato o a aquel



- otro acuerdo o documento incluyendo cualquier enmienda, modificación, sustitución o cesión de conformidad con sus términos;
- (d) los encabezados de los Artículos y las Secciones se incluyen para fines de conveniencia y referencia únicamente y no deben afectar la interpretación del presente Contrato; y,
 - (e) Las palabras "escrito" y "por escrito" incluyen cualquier forma visible de reproducción.

1.2. TÉRMINOS TÉCNICOS

Los términos utilizados en este Contrato, que no fueron definidos en el mismo, pero que tienen significados comúnmente entendidos cuando son utilizados en la construcción de obras de la misma naturaleza que las obras a la que se refiere el presente Contrato, esto es términos utilizados en la industria de la construcción de viaductos, puentes, elevados, túneles en autopistas, avenidas y calles, tendrán los significados comúnmente aceptados en dichas industrias.

ARTÍCULO 2.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Las Partes acuerdan que los documentos que se listan a continuación constituyen el conjunto de disposiciones que regularán las relaciones entre las Partes durante la ejecución del Contrato y que, por lo tanto, son incorporados como anexo al mismo. Todos los documentos del Proyecto han de ser tomados como recíprocamente explicativos unos de otros y si hubiere alguna ambigüedad o contradicción entre dichos documentos, se tomará como prioridad los documentos en el orden siguiente:

- a) El presente Contrato, conforme pudiere ser enmendado de tiempo en tiempo mediante las enmiendas o adenda y demás documentos que sean suscritos entre las PARTES de común acuerdo en relación con el presente Contrato;
- b) Los Anexos del presente Contrato, incluyendo entre otros;
 - Anexo 1: Alcance de las Obras
 - Anexo 2: Planilla de cantidades y precios unitarios
 - Anexo 3: Diseño Básico
 - Anexo 4: Cronograma de Ejecución de Obras
 - Anexo 5: Expropiaciones bajo el Presupuesto de Obra



ARTÍCULO 3.- OBJETO DEL CONTRATO

Por medio del presente Contrato y sujeto a los términos del mismo, **EL CONTRATANTE** requiere de y **EL CONTRATISTA** se compromete a la terminación de las obras inconclusas del Boulevard Turístico del Este comprendidas en el tramo Cap Cana Aeropuerto Punta Cana – Km. 30, conforme detallado en el presente Contrato y Anexos, particularmente en el Anexo 1: Alcance de las Obras.



A dichos fines y dentro del alcance de construcción de las obras, **EL CONTRATISTA** se compromete a la realización del Diseño Ejecutivo del Proyecto.

EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar las Obras atendiendo al Presupuesto de Obra, los planos y especificaciones técnicas, Ingeniería de Detalle y el Cronograma de Ejecución de Obra, cuyos documentos forman parte integral y vinculante del presente Contrato.

ARTÍCULO 4.- PLAZO DE EJECUCIÓN Y CLAUSULA PENAL

4.1. Plazo de Ejecución: Para la ejecución obras del Proyecto, las Partes han establecido un plazo de quince (15) meses, contados a partir de la fecha de inicio de los trabajos, conforme definido en el Artículo 8.2.

4.2 Cláusula Penal. Si ocurriere un retraso por causas imputables a **EL CONTRATISTA** en el cumplimiento del plazo convenido para terminar los trabajos objeto de éste Contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga a pagar al **EL CONTRATANTE**, como única y exclusiva penalidad, la suma de Cinco Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 5,000.00) por cada día de atraso hasta un máximo equivalente al cinco por ciento (5%) del Monto del Contrato.

4.3 **EL CONTRATISTA** no será responsable por el retraso en la ejecución de las Obras debido a decisiones y/o causas atribuibles a **EL CONTRATANTE**, actos de terceros (excepto subcontratistas) y cualquier causa que no sea de responsabilidad de **EL CONTRATISTA** que afecten el avance de las Obras, conforme el Cronograma de Ejecución de Obras. En el caso de que este retraso implique incurrir en costos adicionales y/o extensión de plazo para **EL CONTRATISTA**, éste someterá por escrito a **EL CONTRATANTE**, el análisis con el soporte y justificación de los costos y/o plazos adicionales, para fines de revisión y aprobación, en caso que proceda, por parte de **EL CONTRATANTE**, el cual dispondrá de un plazo de quince (15) días calendarios a partir de la fecha de presentación de los costos y/o plazos adicionales por parte de **EL CONTRATISTA**, para revisión y aprobación del pago. **EL CONTRATISTA** dispondrá de quince (15) días calendarios luego de la notificación por escrito de **EL CONTRATANTE**, para hacer cualquier reclamación relacionada con los montos y/o plazos no aprobados, y en caso de no llegar a un acuerdo satisfactorio entre las **PARTES**, **EL CONTRATISTA** podrá solicitar un arbitraje, según lo establecido en el Artículo 24.

ARTÍCULO 5.- MONTO DEL CONTRATO

El monto del Contrato asciende a la suma de **Noventa Millones Novecientos Diecisiete Mil Seiscientos Setenta y Ocho con 91/100 Dólares de Estados Unidos de América (US\$ 90,917,678.91)** ("el Monto del Contrato"). **LA ENTIDAD CONTRATANTE** pagará a **EL CONTRATISTA** por la ejecución de la Ingeniería de Detalle, suministro de materiales y equipos y ejecución de las Obras objeto del Contrato, las sumas determinadas por el total de las unidades de trabajo ejecutadas, multiplicadas por los precios unitarios establecidos.



en la Planilla de Cantidades y Precios Unitarios presentada en la Propuesta. Los pagos serán realizados en Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica directamente a **EL CONTRATISTA**, previa autorización de la factura correspondiente por parte de **EL CONTRATANTE**.

ARTÍCULO 6.- FORMA DE PAGO

6.1. Los pagos se harán de la siguiente manera:

- a) Pago de un Anticipo equivalente al veinte por ciento (20%) del Monto del Contrato, cuya suma asciende al valor de **Dieciocho Millones Ciento Ochenta y Tres Mil Quinientos Treinta y Cinco con 78/100 Dólares de Estados Unidos de América (US\$ 18,183,535.78)**. Este pago se hará en un plazo no mayor de quince (15) días a partir de la firma del Contrato y contra presentación de la garantía de Anticipo señalada en el Artículo 9.1 a) de este Contrato; y,
- b) Pagos mensuales y subsecuentes equivalentes a las sumas indicadas en las Certificaciones Mensuales o Cubicaciones de Avance de Obra. Estos pagos se harán dentro de los diez (10) días contados a partir de la fecha de la emisión de las Certificaciones o Cubicaciones Mensuales de Avance de Obra de que se trate.

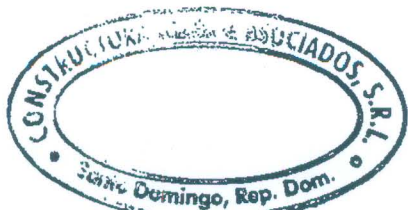
6.2. Devolución del Anticipo: El Anticipo será devuelto o amortizado mediante la deducción de una suma igual al mismo porcentaje del Anticipo, es decir, en un veinte por ciento (20%) de las Certificaciones Mensuales o Cubicaciones de Avance de Obra, hasta que dicho Anticipo se haya amortizado en su totalidad.

6.3. Variaciones y Órdenes de Cambio: Las Partes acuerdan que podrán cubicarse obras adicionales elaboradas como Órdenes de Cambio o Variaciones, y serán pagadas en la medida en que sean ejecutadas, previo acuerdo de los precios unitarios y cantidades entre **LAS PARTES**. Estas obras adicionales serán regidas y pagadas de conformidad con las condiciones establecidas bajo este Contrato, a menos que sea acordado condiciones de ejecución y pago diferentes de mutuo acuerdo entre las Partes.

6.4. Eventuales pagos por concepto de seguridad de obra fuera del alcance de **EL CONTRATISTA**, o resultante de expropiaciones o derechos de paso, u otros autorizados, por **EL CONTRATANTE**, podrán ser realizados por **EL CONTRATISTA**, en cuyo caso los costos debidamente acreditados serán incluidos en las cubicaciones correspondientes, agregando una tasa de administración de 25%.

ARTÍCULO 7.- REAJUSTE DE PRECIOS

7.1. Los precios presentados en la Lista de Cantidades y Precios (Anexo: 2), consideran los precios de mano de obra, materiales, equipos y otros conceptos (legislación, cargas sociales, incidencia de costos locales, etc.) al Abril del 2010 y estarán sujetos a reajustes de acuerdo a los criterios que se describen más adelante.



7.1.1. Los ajustes aplicables mensuales a los precios unitarios de los Certificados Mensuales de Obra, se harán aplicando la siguiente Fórmula Polinómica:

$$PUs(n) = PUs(o) * K$$

Siendo:

$PUs(o)$ = Precio Unitario de trabajo ejecutado, en la fecha de la Propuesta

$PUs(n)$ = Precio Unitario de trabajo ejecutado en el mes n de construcción de la obra, ajustado por la variación de precios de insumos de la construcción.

K = Factor de Ajuste de la construcción en el periodo mensual n , determinado a través de la siguiente formula polinómica:

$$K = a \frac{IMO_n}{IMO_o} + b \frac{ICA_n}{ICA_o} + c \frac{IPC_n}{IPC_o} + d \frac{ICH_n}{ICH_o} + e \frac{IPA_n}{IPA_o} + f \frac{MA_n}{MA_o} + g \frac{IEU_n}{IEU_o} + h \frac{IAC_n}{IAC_o}$$

Donde:

a, b, c, d, e, f, g y h : Coeficientes de Incidencia ser definidos por las Partes.

a Peso del valor de la mano de obra directa en el valor total de la etapa de construcción

IMO	Índice de Precios de la mano de obra directa
	Resolución del Ministerio de Trabajo
	Tomar la variación promedio del salario mínimo para los trabajadores del Sector de la Construcción, considerando en la base la Resolución No. 2/2009.

b Peso del valor del combustible, aceites y grasas en el valor total de la etapa de construcción

ICA	Índice de Precios de los combustibles, aceites y grasas
	Ministerio de Industria y Comercio de la Republica Dominicana
	Tomar la variación del precio promedio mensual publicado para el gasoil regular

c Peso del valor de los productos nacionales en el valor total de la etapa de construcción

IPC	Índice de Precios al Consumidor
	Banco Central de la Republica Dominicana
	Tomar el índice de Precios al Consumidor – IPC

d Peso del valor del cemento y hormigón en el valor total de la etapa de construcción

ICH	Índice de Precios del Cemento
	Precio de Proveedores
	Tomar la variación del Precio del Cemento, considerando en la base: RD\$ 4.90/Kg

e Peso del valor del acero en el valor total de la etapa de construcción

IPA	Índice de Precios del Acero de Construcción
	Precio de Proveedores
	Tomar la variación del Precio del Acero, considerando en la base: RD\$ 1,212.19/quintal



Handwritten signature



f Peso del valor de los equipos de construcción en el valor total de la etapa de construcción

IMA	Índice de Precios de la Maquinaria
	Bureau of Labor Statistics Data
	Tomar el Índice de Precio al Productor de Equipos de Construcción (Producer Price Index – Construction Machinery)

g Peso del valor de los productos importados en el valor total de la etapa de construcción

IEU	Índice de Precios de los Productos de los Estados Unidos
	Bureau of Labor Statistics Data
	Tomar el Índice de Precio al Productor de Todas Comodites (Producer Price Index – All Commodities)

h Peso del valor de los materiales bituminosos en el valor total de la etapa de construcción

IAC	Índice de Precios del Cemento Asfáltico
	Precio de Proveedores
	Tomar la variación del Precio del Cemento Asfáltico, considerando en la base: RD\$ 90.62/galón

7.1.2. El factor de reajuste K descrito arriba solamente será aplicable cuando fuere mayor de 1.00. En el caso que dicha fórmula presente resultado menor de 1.00, la misma no será considerada para efecto de cálculo.

7.1.3. Sin perjuicio de lo anterior y para el caso de que cualquiera de los insumos, componentes o partidas locales que conforman la Planilla de Cantidades y Precios Unitarios, Anexo 1 del presente Contrato, sufrieren una variación o incremento por encima de, o que exceda de manera agregada el doce por ciento (12%) de su valor referido al mes de Abril del 2010, dichos insumos, componentes o partidas locales serán reajustados aplicando el mismo porcentaje del incremento experimentado; aplicando para el restantes de los insumos, componentes o partidas no locales la fórmula de reajuste arriba establecida.

ARTÍCULO 8.- VIGENCIA DEL CONTRATO E INICIO DE LOS TRABAJOS

8.1. El presente Contrato entrará en vigor plenamente a partir de la fecha de suscripción del mismo y terminará con la emisión del Certificado de Recepción Definitiva y el pago a **EL CONTRATISTA** de la totalidad de las obras ejecutadas.

8.2. El inicio de los trabajos, así como el cumplimiento de las obligaciones puestas a cargo de **EL CONTRATISTA** en el presente Contrato, serán exigibles cuando se hayan cumplido las condiciones que se indican a continuación:

- Cierre y obtención del Financiamiento, con la debida aprobación por parte del Congreso Nacional y cumplimiento de las condiciones precedentes establecidas bajo el Financiamiento, para el desembolso de los fondos;
- Pago del Anticipo indicado en el inciso (a) del Artículo 6.1;
- Suscripción por las Partes del Acta de Inicio de las Obras;



- d) Entrega del cien por ciento (100%) de los inmuebles, terrenos y áreas necesarias para la ejecución de las Obras; y,
- e) Licencia Ambiental, emitido por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y gestionada por **EL CONTRATANTE**.

ARTÍCULO 9.- FIANZAS, GARANTÍAS Y SEGUROS

9.1. Fianzas y Garantías

(a) Garantía de Anticipo: Contra la recepción del pago del Anticipo, **EL CONTRATISTA** deberá proporcionar una garantía del mismo, constituyendo una garantía expedida por una compañía de seguros o entidad bancaria a favor de **EL CONTRATANTE**, equivalente al cien por ciento (100%) del valor del Anticipo, renovable automáticamente hasta la amortización del mismo.

Dicha garantía se reducirá automáticamente y en la misma proporción en que el Anticipo se impute a los abonos, y permanecerá en vigor desde la fecha de pago del Anticipo de conformidad con el Contrato hasta que la **EL CONTRATANTE** haya recibido del Contratista el reembolso total de ese monto.

(b) Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato: **EL CONTRATISTA** deberá entregar a más tardar cinco (5) días hábiles a partir de la recepción del Anticipo, una fianza o garantía de cumplimiento del Contrato expedida por una compañía de seguros o entidad bancaria. El valor de dicha fianza o garantía será por el diez por ciento (10%) del valor del Contrato. La fianza o garantía de cumplimiento permanecerá en vigencia hasta la fecha de recepción definitiva de las Obras. No obstante, el valor de esta fianza o garantía se reducirá proporcionalmente al valor porcentual de las Obras que hayan sido ejecutadas, conforme la emisión del Certificado de entrega parcial o provisional de Obra o de recepción definitiva y a la emisión de éste.

(c) Garantía de Vicios Ocultos: Al finalizar los trabajos, **EL CONTRATISTA** deberá presentar una garantía de las Obras ejecutadas por él a satisfacción de **EL CONTRATANTE**, (Garantía de Vicios Ocultos), por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del costo total a que hayan ascendido todos los trabajos realizados al concluir las Obras. Esta garantía será por (1) año, con la finalidad de asegurar los trabajos de cualquier reparación que surja por algún defecto de construcción no detectado en el momento de recibir la Obra y no atribuible a **EL CONTRATISTA**. La garantía deberá ser otorgada por una compañía de seguros o entidad bancaria, a entera satisfacción de **EL CONTRATANTE**.

9.2. Seguros:

(a) Seguro Todo Riesgo ("ALL RISK"): **EL CONTRATISTA**, dentro de los sesenta (60) días después de recibido el Anticipo, deberá contratar y mantener vigente durante la ejecución de la obra un seguro todo riesgo "All Risk" para la obra, incluyendo cobertura de



errores de diseño, responsabilidad civil general (incluyendo RC Cruzada), cobertura para riesgos catastróficos y huelga, motín y conmoción civil, por un valor equivalente al Monto del Contrato menos los Costos de Transacción.

ARTÍCULO 10. IMPUESTOS Y EXONERACIONES

10.1. **EL CONTRATISTA**, las empresas integrantes del mismo o las empresas que lo llegaren a integrar, así como los empleados extranjeros que lleguen a la República Dominicana exclusivamente para ejecutar los trabajos del Contrato, estarán exonerados del pago de todo impuesto, contribución, tasa, arancel, arbitrio, incluyendo, pero no estando limitado a, impuesto sobre la renta, Impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), impuesto selectivo al consumo, así como cualquier otro impuesto de cualquier naturaleza, establecido por ley, decreto o resolución de la República Dominicana, con la sola excepción del peaje en las autopistas, las tasas que establece el Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA) en el Artículo 17.03 de su Reglamento Interno Estatutario y las establecidas a favor del Instituto de Formación Técnico Profesional (INFOTEP).

10.2. **EL CONTRATISTA** y las empresas integrantes del mismo o las empresas que lo llegaren a integrar pagarán sus cuotas correspondientes al Seguro Social y Accidentes de Trabajo de los trabajadores y empleados dominicanos utilizados para el desarrollo del objeto del presente Contrato.

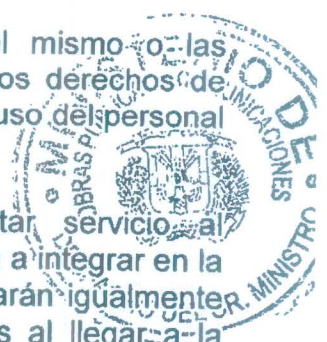
10.3. **EL CONTRATISTA** y las empresas integrantes del mismo o las empresas que lo llegaren a integrar estarán exonerados del pago de todos los derechos e impuestos de importación, incluyendo ITBIS, que incidan o recaigan sobre la introducción en el país de las maquinarias y equipos, los repuestos de dichas maquinarias y equipos, materiales y otros bienes de cualquier naturaleza que se requieran para la ejecución de la Obra y/o para dar cumplimiento a la obligación contraída mediante el presente Contrato. Dichos materiales, equipos y maquinarias, podrán entrar sin restricciones en el país.

10.4. Asimismo, **EL CONTRATISTA** y las empresas integrantes del mismo o las empresas que lo llegaren a integrar estarán exonerados del pago de los derechos de aduana e impuestos internos sobre los vehículos de motor, destinados al uso del personal asignado a la Obra y los repuestos para dichos vehículos.

10.5. Los empleados extranjeros que lleguen al país para prestar servicio al **CONTRATISTA** o las empresas integrantes del Consorcio o que lo lleguen a integrar en la ejecución de la obra a su cargo, en cumplimiento de este Contrato, estarán igualmente exonerados del pago de los derechos de aduana e impuestos internos al llegar a la República Dominicana, con relación a sus efectos personales, incluyendo un automóvil durante su permanencia en el país. Tal exoneración abarcará todos los efectos personales y de hogar no comprados para fines de venta, sujeto a las limitaciones y prácticas aduaneras respecto a equipaje personal, y tal exoneración de pago de derechos



Handwritten signature.



de aduanas e impuestos internos continuará vigente durante su estadía en la República Dominicana.

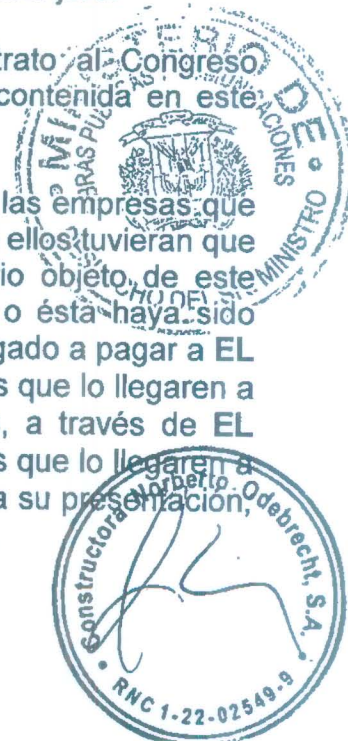
10.6. Las maquinarias, equipos y efectos personales y los vehículos importados con el beneficio de la exoneración, tanto los pertenecientes al **CONTRATISTA** y las empresas integrantes del Consorcio o que lo lleguen a integrar y sus subcontratistas, como los de sus empleados extranjeros, se devolverán a su lugar de origen una vez terminado este Contrato, sin pago de impuestos y/o derechos de exportación. En el caso de venta de los mismos a terceros en la República Dominicana, deberán pagarse los derechos de aduana e impuestos internos proporcionalmente considerando el monto residual contable de dichos vehículos, maquinarias o equipos con base a las tasas de depreciación fiscal aceptadas y practicadas en el país.

10.7. Se hacen extensivas a los subcontratistas de **EL CONTRATISTA** y de las empresas integrantes del mismo o las empresas que lo llegaren a integrar, a requerimiento de éste, las exoneraciones de aranceles aduaneros y/o impuestos mencionados en los numerales precedentes, de acuerdo con las siguientes bases:

- a) Los subcontratistas dominicanos estarán exonerados del pago de todos los aranceles aduaneros y/o impuestos sobre materiales y equipos que los subcontratistas necesiten importar para utilizar en la construcción del Proyecto.
- b) Los subcontratistas, proveedores y prestadores de servicios dominicanos estarán exonerados del pago del Impuestos a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) para los bienes, materiales y servicios que suministren para la ejecución del Proyecto.
- c) Los subcontratistas extranjeros y su personal extranjero estarán exonerados del pago de todos los aranceles aduaneros y/o impuestos de cualquier tipo, en la misma extensión y forma que el **CONTRATISTA** y su personal extranjero.

10.8. **EL CONTRATANTE** será responsable de someter este Contrato al Congreso Nacional para la aprobación necesaria de la exoneración impositiva contenida en este Artículo.

10.9. Si **EL CONTRATISTA**, las empresas integrantes del Consorcio o las empresas que lo llegaren a integrar, los subcontratistas o los empleados de algunos de ellos tuvieron que pagar algún impuesto, contribución, tasa, arancel, gravamen o arbitrio objeto de este Artículo, ya sea porque la aprobación del Congreso siga pendiente, o ésta haya sido rechazada, o por cualquier otro motivo, **EL CONTRATANTE** estará obligado a pagar a **EL CONTRATISTA**, las empresas integrantes del Consorcio o las empresas que lo llegaren a integrar, sus subcontratistas o a los empleados extranjeros de éstos, a través de **EL CONTRATISTA**, las empresas integrantes del Consorcio o las empresas que lo llegaren a integrar, contra comprobante, dentro de los treinta (30) días siguientes a su presentación, el monto que hayan desembolsado por los conceptos antes enunciados.



10.10. En un plazo no mayor de seis (6) meses después de la aceptación final, **EL CONTRATISTA** y las empresas integrantes del mismo o las empresas que lo llegaren a integrar se comprometen a presentar las pruebas correspondientes de que ha dispuesto, en una de las formas previstas en este Artículo, de los equipos y materiales excedentes importados en exoneración, tanto de propiedad del **CONTRATISTA**, las empresas integrantes del mismo o las empresas que lo llegaren a integrar, como de sus subcontratistas.

10.11. **EL CONTRATANTE** se compromete a gestionar por cuenta del **CONTRATISTA** y las empresas integrantes del mismo o las empresas que lo llegaren a integrar, los permisos de importación para toda maquinaria, equipo, repuestos, materiales, etc., que el **CONTRATISTA** y las empresas integrantes del Consorcio o las empresas que lo llegaren a integrar necesiten importar para la ejecución de la Obra, sin limitación alguna con respecto a su naturaleza. Tales permisos deberán ser gestionados dentro de los quince (15) días contados a partir de la fecha en que **EL CONTRATISTA** y las empresas integrantes del mismo o las empresas que lo llegaren a integrar los hayan solicitado.

ARTÍCULO 11: RETRASO EN LOS PAGOS E INTERESES

11.1. En el caso de que los pagos de las Certificaciones Mensuales o Cubicaciones de Avance de Obra y de la Liquidación Final no se efectúen dentro del plazo establecido en el Artículo 6.1, **EL CONTRATANTE** pagará a **EL CONTRATISTA** los intereses correspondientes al tiempo que dure el retraso de pago, aplicando la tasa anual LIBOR a seis (6) meses, incrementada por un *spread* de tres punto setenta y cinco por ciento (3.75%). El monto correspondiente a este pago de intereses se incluirá en las Certificaciones Mensuales o Cubicaciones de Avance de Obra a ser presentados por **EL CONTRATISTA** oportunamente.

11.2. Se entiende por retraso de pago el lapso transcurrido a partir del vencimiento del plazo establecido en el inciso 6.1 del Artículo 6 del presente Contrato, hasta la fecha en que **EL CONTRATISTA** recibe el pago correspondiente por parte de **EL CONTRATANTE**.

11.3. Si **EL CONTRATANTE** se retrasare en el pago de los montos indicados en Certificaciones Mensuales o Cubicaciones de Avance de Obra y de la Liquidación Final por un lapso de tiempo que exceda los sesenta (60) días, **EL CONTRATISTA** podrá suspender las Obras hasta que **EL CONTRATANTE** haya cesado en su incumplimiento de pago, mediante el pago de los montos de las Certificaciones Mensuales o Cubicaciones de Avance de Obra y de la Liquidación Final y los intereses correspondientes.

11.4. Si **EL CONTRATANTE** se retrasare en el pago de los montos indicados en las Certificaciones Mensuales o Cubicaciones de Avance de Obra y en la Liquidación Final, por un lapso de tiempo que exceda los noventa (90) días, **EL CONTRATISTA** podrá rescindir el Contrato.



8



ARTÍCULO 12: RECEPCIÓN DE LAS OBRAS Y PERÍODO DE GARANTÍA

12.1. RECEPCIÓN - Al concluirse la ejecución de las Obras objeto del presente Contrato, y realizadas las pruebas de Recepción prescritas, el **CONTRATISTA** deberá notificarlo a **EL CONTRATANTE**. Esta notificación se considerará como una solicitud del **CONTRATISTA** para que sea emitido el Certificado de Terminación de las Obras y proceda a su Recepción Definitiva, liberando las garantías o seguros otorgados mediante el presente Contrato, y en cambio, el **CONTRATISTA** entregará a **EL CONTRATANTE** la Garantía de Vicios Ocultos, conforme descrito en el Artículo 9, inciso 9.1 (c). El período de garantía es el mismo de la vigencia de la Garantía de Vicios Ocultos, o sea, trescientos sesenta y cinco (365) días a partir de la fecha de su emisión.

EL CONTRATANTE deberá, dentro de un plazo de veintiún (21) días a partir de la fecha de dicha notificación, enviar al Contratista, el Certificado de Terminación de las Obras, indicando la fecha en la cual las Obras están terminadas de acuerdo con el Contrato, y, de ser el caso, dar instrucciones escritas a **EL CONTRATISTA**, especificando todos los trabajos que éste ha de realizar antes de emitir tal certificado, incluyendo cualquier defecto de las Obras que deberá ser subsanado por **EL CONTRATISTA** en un plazo máximo de quince (15) días. Si transcurrido el mencionado plazo de 21 días, **EL CONTRATANTE** no ha pronunciado ni emitido el correspondiente Certificado de Terminación de Obras y Recepción Definitiva, se entenderá que la Recepción Definitiva de las Obras ha tenido lugar. **EL CONTRATISTA** entregará a **EL CONTRATANTE** la Garantía de Vicios Ocultos y empezará el período de garantía aquí establecido.

12.2. **EL CONTRATISTA** garantiza que las obras del proyecto cumplirán con los términos del Contrato y las normas aplicables en la industria. **EL CONTRATISTA** corregirá las Obras que presentaren deficiencia por factores imputables a **EL CONTRATISTA**, dentro de un plazo de un (1) año de la aceptación de las obras del Proyecto. La responsabilidad total y completa del **CONTRATISTA** no sobrepasará un monto equivalente al 10% del Monto del Contrato.

12.3. En caso de que **EL CONTRATANTE** decidiera ocupar o utilizar cualquier parte de las Obras antes de la conclusión total de las mismas, deberá emitir al efecto un Certificado de Recepción Provisional Parcial y Terminación Parcial de las Obras. En este caso **EL CONTRATISTA** se compromete a terminar cualquier trabajo pendiente en las Obras recibidas parcialmente, durante el período de mantenimiento y garantía. Dicho período de mantenimiento y garantía será el mismo indicado en el numeral 12.1 y correrá a partir de la fecha de la Recepción Provisional Parcial.

ARTÍCULO 13: TERMINACIÓN Y SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

El presente Contrato termina con la expedición del Certificado de Recepción Definitiva y el pago a **EL CONTRATISTA** de la totalidad de las obras ejecutadas o la resolución definitiva de cualquier eventual divergencia o conflicto entre las Partes.



Handwritten signature in blue ink.



13.1. En caso de que el Contrato fuera rescindido o terminado anticipadamente por **EL CONTRATANTE**, éste pagará a **EL CONTRATISTA**, además de los costos en que se incurra por causa de la terminación, una compensación calculada sobre la base de la Propuesta, y una multa equivalente al diez por ciento (10%) del valor por ejecutar del Contrato, salvo cuando la terminación ocurra por causas imputables exclusivamente a **EL CONTRATISTA**.

13.2. Cuando ocurrieren situaciones o eventos no provenientes de culpa de **EL CONTRATISTA** que impidan, suspendan o afecten temporalmente la ejecución de los trabajos, relativos entre otras causas a fenómenos de la naturaleza, caso fortuito, fuerza mayor, conmoción interior, actos violentos o mal intencionados de terceros, huelgas, paros laborales, y otros eventos fuera del control del **CONTRATISTA**, sin que la presente enumeración sea limitativa, habrá lugar a la suspensión de los plazos de ejecución del Contrato y se procederá, en cuanto a reconocimiento de importe de gastos directos e indirectos. Si la suspensión ocurriere por causas imputables a **EL CONTRATANTE** o porque éste la ordenara, habrá lugar a la ampliación de los plazos de ejecución y al reconocimiento de importe de gastos generales además de las compensaciones derivadas de la suspensión como costos de paralización desmovilización y removilización del personal y equipos afectado, etc.

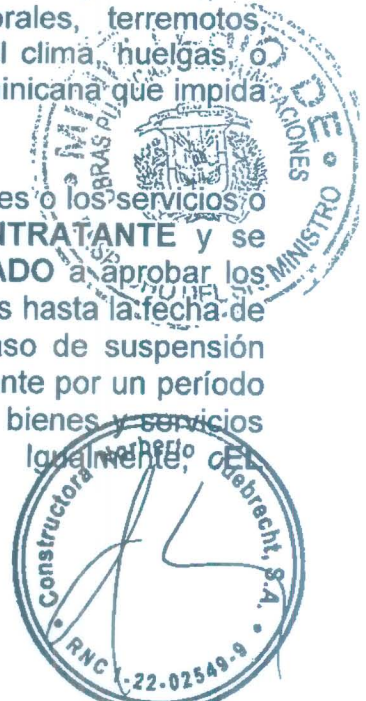
ARTÍCULO 14.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO

14.1. Estarán exentos de responsabilidades por pérdidas, daños, incumplimiento o mora, en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, cualquiera de las Partes contratantes, por causa de Fuerza Mayor, conforme al concepto que de ellas da el Código Civil de la República Dominicana y todos los hechos que revisten el carácter de inevitables e imprevisibles o que previstos, no hayan podido ser evitados, sin mediar culpa del que alegue la Fuerza Mayor. Adicionalmente, a los efectos de este Contrato, Fuerza Mayor comprenderá cualquier evento que no pueda ser evitado en forma razonable y que esté más allá del control de **EL CONTRATISTA** incluyendo en forma enunciativa y no taxativa, guerra, motines, acciones terroristas, desórdenes civiles o laborales, terremotos, tormentas, huracanes, inundaciones u otras condiciones adversas del clima, huelgas o cualquier acción u omisión por parte del Gobierno de la República Dominicana que impida la ejecución del Proyecto.

14.2. En caso de Fuerza Mayor que impidiese el suministro de los bienes o los servicios o el avance de las obras, **EL CONTRATISTA** informará a **EL CONTRATANTE** y se acordará la suspensión temporal del Contrato, obligándose **EL ESTADO** a aprobar los pagos de las facturas por los servicios prestados y suministros recibidos hasta la fecha de interrupción del trabajo por tal caso fortuito o Fuerza Mayor. En caso de suspensión temporal, el plazo del presente Contrato se prorrogará consecuentemente por un período igual al término de la interrupción, y se reiniciará el suministro de los bienes y servicios bajo los términos mutuamente acordados en este Contrato. Igualmente, **EL**



Handwritten signature.



CONTRATANTE aprobará los costos de paralización, desmovilización y removilización del personal y equipo afectado.

14.3. Si la causa de Fuerza Mayor que impidiera a **EL CONTRATISTA** el cumplimiento de sus obligaciones se prolongara durante un lapso de más de seis (6) meses dentro de la duración del Contrato, cualquiera de las Partes, mediante simple notificación por escrito y sin necesidad de intervención judicial alguna, podrá dar por terminado el Contrato, obligándose **EL CONTRATANTE** a autorizar el desembolso de las sumas adeudadas, debidamente comprobadas y aceptadas por **EL CONTRATANTE**, incluyendo los gastos derivados de la suspensión hasta la fecha de terminación por causa de Fuerza Mayor.

ARTÍCULO 15.- EXPROPIACIONES.

Dentro de los quince (15) días siguientes a la firma del presente Contrato, **EL CONTRATANTE** pondrá a la disposición de **EL CONTRATISTA** todos los terrenos necesarios para la construcción de la Obras, quedando claramente establecido que **EL CONTRATISTA** no pagará ninguna suma por el uso de los terrenos puestos a su disposición por **EL CONTRATANTE**, para y durante la construcción de la Obra, ni por la extracción ni depósito de materiales, ni por ningún otro motivo en dichos terrenos.

Igualmente, **EL CONTRATANTE** declara y reconoce que el Presupuesto de Obra no considera partida monetaria alguna para cubrir el pago de las expropiaciones realizadas de manera previa a la suscripción del presente Contrato de Obra y bajo contratos anteriores, excepto por las expropiaciones listadas bajo el Anexo 5 las cuales tienen la correspondiente partida presupuestaria bajo el Presupuesto de Obra. Por consiguiente, **EL CONTRATANTE** se compromete a gestionar las asignaciones presupuestarias correspondientes para satisfacer oportunamente el pago de las sumas generadas por las expropiaciones en la autovía, y colocar en disposición de **EL CONTRATISTA** dichos terrenos para la ejecución de las obras, sin contratiempos ni demoras.

ARTÍCULO 16.- NO RELACIÓN LABORAL.

LAS PARTES aceptan y reconocen que el presente Contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas bajo el Código de Trabajo de la República Dominicana.

ARTÍCULO 17.- DOCUMENTOS PARA ENTREGA UNA VEZ RECIBIDA LA OBRA

En un plazo de cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la constitución de la Garantía de Vicios Ocultos que dispone el Artículo 9.1 (c), o en el momento de la recepción definitiva de las Obras, **EL CONTRATISTA** suministrará a **EL CONTRATANTE** y a la Entidad Supervisora todos los planos, en copia dura y electrónica, como construido (**As Built**) y cualquier otro documento que sea razonablemente requerido por **EL CONTRATANTE** y la Entidad Supervisora.



ARTÍCULO 18.- DIRECCIÓN DE LAS OBRAS

EL CONTRATISTA dirigirá personalmente las Obras o nombrará a un representante suyo para que lo haga. El representante de **EL CONTRATISTA** tendrá plena autoridad para adoptar cualquier decisión que sea necesaria para la ejecución de las Obras, para recibir y llevar a cabo órdenes administrativas. En cualquier caso, será responsabilidad de **EL CONTRATISTA** cuidar de que las Obras se realicen de forma satisfactoria y según el Proyecto aprobado, incluido el garantizar que sus propios empleados y los subcontratistas observen las especificaciones técnicas y las órdenes administrativas.

En ninguno caso y bajo ninguna circunstancia, el **CONTRATISTA**, sus sucesores, proveedores, subcontratistas, directores, accionistas o empleados serán responsables frente al **CONTRATANTE** o terceras personas, daños indirectos, punitivos, incidentales o consecuenciales ocasionados, específicamente lucro o producción cesante, gastos financieros, pérdidas de producción y/o costos de capital, quedando limitada su responsabilidad a las fianzas y garantías prestadas bajo el Artículo 9.1 del presente Contrato de Ejecución de Obra.

ARTÍCULO 19.- ENTIDAD SUPERVISORA DE LAS OBRAS

EL CONTRATANTE designa para la supervisión y fiscalización de la construcción del Proyecto a la sociedad comercial Tecnoamérica, S. A. (la "Entidad Supervisora").

La Entidad Supervisora representará a la **EL CONTRATANTE** y será intermediaria entre éste y **EL CONTRATISTA**, y por su conducto se tramitarán todas las cuestiones relativas al desarrollo de las Obras.

EL CONTRATISTA permitirá que **EL CONTRATANTE** o la Entidad Supervisora inspeccionen en cualquier momento la ejecución de los trabajos objeto de este Contrato.

ARTÍCULO 20.- EQUILIBRIO ECONÓMICO

LAS PARTES reconocen que el entorno legal económico-financiero y las condiciones de contratación constituyen un todo armónico (el "Equilibrio Económico").

En los casos en que **EL CONTRATISTA** no pueda alcanzar el Equilibrio Económico como consecuencia de: (i) la adopción o ejecución por cualquier autoridad pública de medidas o actos que afecten los aspectos económicos y financieros vinculados a la inversión y operación del Proyecto; (ii) el acontecimiento de un caso de emergencia que a juicio de las Partes impida la ejecución del Contrato; (iii) la perturbación sostenida del entorno económico causado por hiperinflación o inflación galopante; y (iii) la devaluación significativa del Peso, las PARTES negociarán para llegar a un acuerdo que restablezca el Equilibrio Económico del Contrato.



[Handwritten signature]



Si las Partes no llegan a un acuerdo amigable en el plazo quince (15) días, entonces se podrá (i) contratar con la aprobación de **EL CONTRATANTE**, la cual no podrá ser irrazonablemente denegada o demorada, una firma de asesores financieros que en este caso serán quienes determinarán, en un plazo no mayor de treinta (30) días, si ha sido afectado el Equilibrio Económico, y estimarán las modificaciones al Contrato para restablecerlo; (ii) solicitar la resolución de este Contrato por falta de obtención del Equilibrio Económico de acuerdo al Artículo 13.1; o, (ii) someter la controversia a la consideración del Tribunal de Arbitraje previsto en el Artículo 24 de este Contrato.

ARTÍCULO 21.- FINANCIAMIENTO

21.1 Queda claramente establecido que el Financiamiento para el Monto del Contrato será contratado por el **ESTADO DOMINICANO**, a través del Ministerio de Hacienda, bajo la Dirección de Crédito Público, conforme la Ley 6-06 que define la misma como único órgano responsable por contratar financiamientos de obras públicas; el cual entrará en vigencia una vez cumplidas todas las condiciones precedentes necesarias para declarar la entrada en vigor del (los) Contrato(s) de Financiamiento.

21.2 El **MOPC** tiene la facultad de canalizar a través del Ministerio de Hacienda, como alternativa para anticipar el inicio de los trabajos, un crédito puente, a ser contratado por el **ESTADO DOMINICANO**, hasta que los recursos del Financiamiento del Proyecto estén disponibles. Una vez se encuentren disponibles los fondos obtenidos bajo el Financiamiento; el crédito puente aquí indicado será cancelado.

21.3 Los costos financieros, honorarios (*fees*) y/o tasas, directos o indirectos, relacionados al Financiamiento del Proyecto, serán de entera responsabilidad del **ESTADO DOMINICANO**, los cuales no están incluidos en el Monto del Contrato.

ARTÍCULO 22.- CESIÓN DEL CONTRATO

22.1. **EL CONTRATISTA** podrá ceder el presente Contrato, sin necesidad de aprobación previa de **EL CONTRATANTE**, en todo o en parte, a sus empresas, relacionadas, asociadas y afiliadas y sobre las cuales **EL CONTRATISTA** tenga un control de gestión, siempre preservando el carácter *intuiti personae* del Contrato. En el ejercicio de esta facultad, **EL CONTRATISTA** podrá ceder todos los derechos y obligaciones establecidas en el mismo, incluyendo las exenciones y exoneraciones impositivas indicadas en el Artículo 10 del presente Contrato.

22.2. Excepto por las disposiciones establecidas en el 22.1, **EL CONTRATISTA** no podrá ceder el contrato ni parte de él, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier dinero que le corresponda o correspondiere cobrar, de acuerdo a dicho contrato, sin la previa aprobación por escrito de **EL CONTRATANTE**.

ARTÍCULO 23.- MODIFICACIONES AL CONTRATO



[Handwritten signature]



Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por **EL CONTRATANTE**.

ARTÍCULO 24.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. ARBITRAJE

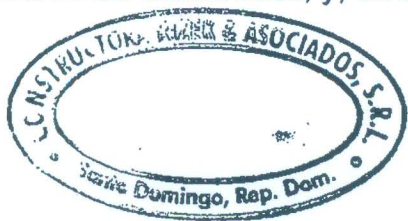
Antes de presentar algún conflicto, controversia o disputa que surja de o con relación a este Acuerdo ("Controversia") a la jurisdicción arbitraje, las Partes tratarán de buena fe de resolver con prontitud la misma mediante negociaciones entre sus funcionarios ejecutivos, conforme procediere. La Parte de que se trate notificará de la Controversia a la otra Parte. Los funcionarios ejecutivos se reunirán en una fecha y lugar mutuamente aceptable dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la notificación cursada a dichos fines y posteriormente con la frecuencia que consideraren razonablemente necesaria para intercambiar información relevante y tratar de resolver la Controversia. Será inadmisibles todo apoderamiento de la jurisdicción arbitral sin que se haya agotado el procedimiento de solución amigable de la Controversia entre las Partes. Solo después de haber pasado un plazo no menor de cuarenta y cinco (45) días a partir de la Notificación de la Controversia, podrá la Parte de que se trate apoderar la jurisdicción arbitral.

Todas las Controversias entre las Partes que no sean resueltas dentro de los cuarenta y cinco (45) Días siguientes a la entrega de la notificación conforme a lo aquí establecido mediante negociación realizada conforme a este Artículo será resuelta exclusivamente por arbitraje definitivo y vinculante, a iniciativa de cualquiera de las Partes, de conformidad con las Reglas de Arbitraje Internacional de la Cámara de Comercio Internacional (las "Reglas CCI").

Las Partes a través del presente renuncian irrevocablemente a instituir o permitir que se instituya a su nombre cualquier litigio, arbitraje, mediación, conciliación u otro procedimiento legal o administrativo con respecto a cualquier Controversia, excepto en la forma prevista en este Acuerdo ante cualquier jurisdicción. Ninguna disposición de este Acuerdo limitará los derechos de cualquier Parte de instituir procedimientos para asegurar el reconocimiento y ejecución ante cualquier tribunal de jurisdicción competente de una decisión o laudo arbitral rendido en un procedimiento arbitral realizado conforme a lo establecido en el presente Artículo, cuando dichos procedimientos sean requeridos para la ejecución de dicha decisión o laudo arbitral.

Cualquier arbitraje efectuado bajo este Artículo será de derecho y deberá conducirse en idioma español; siendo la sede o lugar del arbitraje en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

El tribunal arbitral estará compuesto por tres (3) árbitros, donde cada Parte nombrará un árbitro y el tercero, que será el Presidente de dicho tribunal, será designado por los dos árbitros así nombrados; y, en su defecto, según las Reglas CCI.



La Parte prevaleciente en un procedimiento de arbitraje incoado conforme a este Artículo tendrá derecho en adición a cualesquiera otros derechos y recursos que pudiere tener, al reembolso de todos sus gastos relacionados a dicho procedimiento de arbitraje, incluyendo costas de arbitraje y honorarios razonables de abogados. La Parte prevaleciente en cualquier acción legal incoada para confirmar o hacer valer un laudo arbitral, además de otros derechos y recursos que pudiere tener, tendrá derecho al reembolso de sus gastos relacionados a tales procedimientos judiciales, incluyendo costos legales y honorarios de abogados razonables. Si ninguna Parte prevalece con relación a todos los asuntos en Controversia (por ejemplo, porque hay múltiples demandas y contrademandas exitosas), los árbitros tendrán la autoridad de distribuir los costos y gastos de los procedimientos de arbitraje entre las Partes en la manera que consideren apropiada, tomando en consideración que Parte prevaleció en los reclamos particulares en la Controversia.

ARTÍCULO 25.- LEY APLICABLE

Las Partes acuerdan que el presente Contrato se regirá por las leyes vigentes en la República Dominicana.

ARTÍCULO 26.- NOTIFICACIONES Y ELECCIÓN DE DOMICILIO

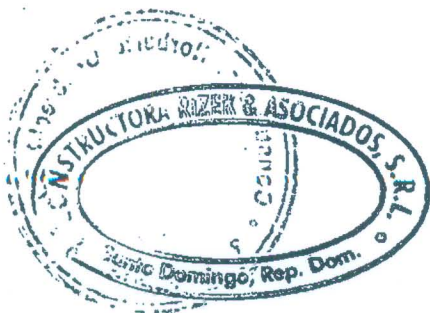
Para los efectos de este Contrato, toda comunicación debe ser hecha por escrito y entregada personalmente o enviada por fax o cualquier otro medio electrónico; pero de todas formas, a fin de proveer un acuse de recibo y establecer, de manera inequívoca, su fecha de recepción, el original de dicho documento se deberá enviar y entregar dentro de los cinco (05) días calendarios siguientes por correo certificado, dirigido a:

EL CONTRATANTE: Atención: Dirección General de Planificación y Programación de Inversiones del MOPC
Dirección: Ave. Homero Hernández esquina Horacio Blanco Bombona, Ensanche La Fe, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional
Facsímile: 809-547-3624

EL CONTRATISTA: Atención: Ing. Sergio Souza Tettamanti Junior
Dirección: Calle Pedro Henríquez Ureña N° 152, Torre Diandy XIX, Noveno Piso, Ensanche La Esperilla, Santo Domingo
Facsímile: 809-548-8070



(Firmas de las Partes y Legalización Notario Público al dorso)



HECHO Y FIRMADO en tres (3) originales de un mismo tenor, uno para cada una de **LAS PARTES**, y el otro para los fines correspondientes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de abril del año dos mil doce (2012).

POR EL ESTADO DOMINICANO
a través del **MOPC**



ING. VÍCTOR DÍAZ RÚA
Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones

POR EL CONTRATISTA


ING. MARCO A. VASCONCELOS CRUZ


ING. RAÚL NAZARIO RIZEK


ING. SERGIO SOUZA TETTAMANTI JUNIOR

Registro N° 99-2012
Fecha 30 de abril, 2012

Quien suscribe, Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, con Matrícula _____, Certifico y doy fe: Que por ante mi han comparecido los señores **ING. VÍCTOR DÍAZ RÚA, ING. MARCO A. VASCONCELOS CRUZ, ING. SERGIO SOUZA TETTAMANTI JUNIOR**, y, **ING. RAÚL NAZARIO RIZEK RUEDA**, de generales y calidades que constan, quienes han firmado en mi presencia el documento que antecede, manifestándome bajo juramento que dichas firmas son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas tanto en público como en privado. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de abril del año dos mil doce (2012).

